

## Acceso a la abogacía y formación de postgrado en Derecho procesal

Christian Herrera Petrus

Universidad Abat Oliba CEU

**Resumen:** El artículo examina las necesidades metodológicas asociadas a la formación de futuros abogados desde la entrada en vigor del actual sistema de acceso a la abogacía, previsto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, reguladora del acceso a los profesiones de abogado y procurador, y en el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba su Reglamento. El trabajo parte del curriculum habitual en Derecho procesal que es propio del grado o licenciatura para, a partir de ahí, analizar las necesidades formativas de los futuros abogados a la luz de su función poliédrica en el sistema jurisdiccional y en general en la afirmación del Estado de Derecho. Se detallan diversos formatos metodológicos indicados para la labor docente requerida en este contexto, cuyo uso combinado se recomienda, y se hace especial hincapié en los sistemas de evaluación del alumno, todo ello encaminado a potenciar no sólo los conocimientos teóricos del estudiante en materia procesal, sino especialmente la adquisición progresiva de competencias y habilidades necesarias para afrontar con garantías la compleja labor práctica del letrado procesalista ante una controversia judicializada o sometida a arbitraje.

**Palabras clave:** Derecho procesal. Abogacía. Metodología. Docencia. Evaluación de competencias. Habilidades. Tecnología.

### OPORTUNIDAD DE LAS REFLEXIONES

Con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios profesionales prestados por el colectivo de los abogados y de homogeneizar los requisitos de acceso a la abogacía en el contexto de la Unión Europea, La Ley 34/2006, de 30 de octubre, reguladora del acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, estableció como requisito para el acceso a la condición de abogado, exigible a quienes no se hayan colegiado antes de octubre de 2011, la necesidad de obtener una capacitación profesional complementaria y adicional al grado o licenciatura en Derecho, con carácter previo a la inscripción en el correspondiente colegio de abogados. De acuerdo con el art. 2 del Real Decreto 775/2011, esta capacitación aparece diseñada en torno a tres elementos nucleares: los cursos de formación especializada organizados por universidades públicas o privadas y colegios de prácticas; las prácticas en actividades propias de la abogacía; y la superación de una prueba de evaluación coordinada por los Ministerios de Justicia y Educación y Ciencia.

La Ley 34/2006 habilitó al propio Gobierno y a los referidos Ministerios para su desarrollo reglamentario, que, tras un proceso de información y crítica complejo y arduo<sup>[1]</sup>, en el que se han dado cita, junto al propio gobierno, el mundo universitario y el corporativo de la abogacía, ha venido a cristalizar en el Real Decreto 775/2001, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. Estamos asistiendo a las primeras promociones de estudiantes que acceden a la Abogacía por este nuevo camino, y al amparo de esta reciente normativa, previa superación de los tres pilares a que nos referíamos anteriormente. Éste es, por tanto, un tiempo idóneo para reflexionar sobre el modo en que se está organizando la formación de postgrado de uno de los contenidos centrales en la profesión de abogado: el Derecho procesal.

### **OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO PROCESAL PARA EL ACCESO A LA ABOGACÍA**

El punto de partida de la formación de postgrado de los estudiantes que se proponen adquirir las competencias exigidas para el acceso al ejercicio de la abogacía, sobre la base del cual han de diseñarse los contenidos, la metodología formativa y los sistemas de evaluación apropiados, es el nivel de conocimientos teóricos obtenidos durante la licenciatura o el grado en Derecho. Este nivel de formación teórica se ajusta a los planes de estudios de las licenciaturas o grados en Derecho establecidos por las diversas facultades de Derecho conforme a las directrices hoy previstas en el Real Decreto de 23 de mayo de 2003, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado, adecuándolos al proceso de uniformización universitaria europea impulsado con la Declaración de Bolonia de 1999, que, como es sabido, ha dado pie a la creación un Espacio Europeo de Educación Superior<sup>[2]</sup>.

Hoy el Real Decreto 775/2001, de 3 de junio, enumera de modo algo superfluo y reiterativo – nada novedoso o distinto puede añadir al sistema de grado en vigor – y de forma notablemente ambiciosa – como la realidad se encarga de demostrar – que los títulos universitarios de grado deben permitir – y así ha de certificarlo la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación u organismos autonómicos equivalentes – la adquisición de las siguientes competencias jurídicas (artículo 3): conocer y comprender la base y estructura del ordenamiento jurídico y del sistema de fuentes, así como los mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos; conocer y saber aplicar los criterios de prelación de fuentes; interpretar y valorar textos jurídicos; argumentar cuestiones teórico-jurídicas; resolver casos prácticos conforme al Derecho positivo; manejar con destreza y precisión el lenguaje jurídico y la comunicación jurídica escrita y oral; y, en fin, utilizar las tecnologías actuales en el campo jurídico.

A partir del nivel formativo básico común que ofrece el grado o licenciatura, la formación de postgrado en Derecho procesal para el acceso a la abogacía debe

orientarse a preparar a futuros letrados para que, tanto si el ejercicio en el foro es su opción prioritaria, como si no es así – y, por tanto, se inclinan por otras especialidades propias de la abogacía (asesoramiento en fase no contenciosa, *in-house counseling*, negociación y contratación, operaciones societarias, urbanismo, *Project finance*, etc.) –, estén dotados del armazón teórico, los recursos técnicos y un mínimo de habilidades analíticas, estratégicas, de argumentación, de redacción y de expresión oral, para poder asumir con suficiencia el rol de letrado de parte en un litigio en cualquier orden jurisdiccional o incluso en la vía arbitral, de forma equiparable a cualquier colega europeo.

Desde el punto de vista de los centros – universidades y escuelas de prácticas – que han de dispensar la formación habilitante para el acceso a la condición de abogado, se trata de proporcionar una instrucción teórica y práctica cualificada para que el estudiante pueda participar como agente del ciudadano en la defensa eficaz de sus derechos en el contexto de una disputa que se resuelve a través de un tercero dotado de “potestas”. En la medida en que el proceso jurídico para la resolución de controversias expresa una renuncia a la autotutela y una afirmación del Estado de Derecho y del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de un tercero neutral (por antonomasia, el Poder Judicial), la abogacía ha de configurarse también como una fórmula de colaboración con la administración de Justicia y con el modelo sociopolítico asumido por la ciudadanía. El abogado procesalista forma parte imprescindible del entramado conceptual y estructural que configura el fenómeno del enjuiciamiento en Derecho, y coadyuva decisivamente al funcionamiento del sistema para la resolución de disputas y la obtención de la tutela oficial de los derechos por parte del propio Estado. Su tarea no debe concebirse por oposición a la del juez o el árbitro, sino en línea con estos profesionales, como elemento integrante de una función compleja cuyo correcto desarrollo constituye una afirmación esencial del propio Ordenamiento jurídico y del Estado de Derecho.

Más allá de discrepancias académicas sobre el significado dogmático que haya de conferirse a la función jurisdiccional, es claro que el *processus iudicii* sirve para resolver con arreglo al Derecho vigente un conflicto concreto planteado ante un órgano con facultades para zanjarlo de forma vinculante. El proceso es así un instrumento esencial para contribuir a la paz social, especialmente cuando maximiza sus potencialidades como espacio para el intercambio de posturas legítimas, para la prueba de los hechos controvertidos y para la defensa de argumentos jurídicos. Y el abogado procesalista es una pieza básica del engranaje que permite asentar correctamente el modelo de resolución de disputas y contribuir a esa paz social. La aceptación del sistema de Justicia del Estado por parte del ciudadano, elemento necesario para la estabilidad social, depende en buena parte de su percepción del proceso como oportunidad adecuada y equitativa para hacer valer sus derechos – lo que en terminología anglosajona se denomina “due process of law” y garantía del derecho a tener “a day in court” –. El letrado procesalista aparece, por tanto, como el cauce por el que se vehiculiza y encarna la voz jurídica del ciudadano afectado por una disputa que no está autorizado a resolver unilateralmente.

Por otra parte, ha de enfatizarse el rol del abogado procesalista como informador del Derecho objetivo y como propulsor de la interpretación más adecuada de las normas jurídicas. Las resoluciones judiciales (o arbitrales) por medio de las cuales se revitaliza y actualiza el Ordenamiento jurídico configuran tendencias de opinión con gran alcance, al generar – en determinados casos – Jurisprudencia que constituye una fuente indirecta del Derecho. En la generación de esas tendencias interpretativas de las normas, los letrados del proceso adquieren un papel fundamental, que de común – dicho sea de paso – resulta insuficientemente reconocido. En definitiva, el abogado de parte en el procedimiento puede ser también una fuente indirecta del Derecho objetivo, en la medida en que sus tesis jurídicas pueden trascender al ser acogidas por el tribunal y formar Jurisprudencia que después toman en consideración otros juzgadores para la resolución de disputas.

Y, en fin, no cabe olvidar que el abogado litigante desempeña un rol fundamental en la defensa del sistema de garantías procesales establecido en el art. 24 de la Constitución Española, por cuya integridad debe velar junto al sujeto que detenta la potestad jurisdiccional (juez o árbitro), para lo que dispone de diversas opciones regladas (recursos ordinarios y extraordinarios).

Todas estas perspectivas de la función de la abogacía – como profesión coadyuvante a la tutela de los derechos, a la interpretación y renovación del Ordenamiento jurídico y a la salvaguarda de las garantías del debido enjuiciamiento – son habitualmente preteridas en la formación procesal de grado o licenciatura, que lógicamente no se orienta a la preparación para el oficio de abogado. Sin embargo, han de ser atendidas sin lugar a dudas en la formación especializada preceptiva para el acceso a la condición de letrado en ejercicio libre de la profesión. Aunque el sistema de evaluación de competencias que se establezca con carácter general en la prueba de evaluación estatal común y previsiblemente única para el acceso a la abogacía – todavía no aprobado – difícilmente podrá reflejar la adquisición de todas las habilidades necesarias para asegurar una adecuada preparación para la función poliédrica que corresponde al letrado procesalista, es de todo punto conveniente que los centros universitarios y colegios de abogados que ofrezcan la formación previa a ese examen de Estado sí pongan a disposición de sus estudiantes las herramientas metodológicas y de evaluación adecuadas para asegurar suficientemente una capacitación profesional que después será imprescindible para el desarrollo exitoso de sus importantes funciones en la sociedad.

## **CONTENIDO MATERIAL DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO PROCESAL Y PERFIL DE LOS DOCENTES**

### **Contenido**

El contenido de los programas de formación de postgrado en Derecho procesal ha de construirse necesariamente partiendo de los contenidos materiales que han sido objeto de estudio durante la licenciatura o grado en Derecho. Evidentemente, resulta

excesivo e innecesario para lo que ahora nos ocupa examinar individualizadamente los diversos planes de estudio existentes a lo largo y ancho de la geografía española y bastará con señalar que, por lo general, los estudios de licenciatura o grado abordan como contenidos troncales tres bloques específicos de Derecho procesal bajo la dirección y docencia de las cátedras de Derecho procesal: una primera parte introductoria sobre el sistema procesal español, en la que introduce al alumno en el sistema procesal orgánico (tribunales y legislación sobre planta y demarcación) y en algunas instituciones y conceptos fundamentales del proceso (la acción, la jurisdicción, las garantías constitucionales y los sujetos del proceso); un segundo y amplio bloque sobre las instituciones básicas del Derecho procesal civil (fase declarativa, recursos, medidas cautelares y fase de ejecución), que se estudia con frecuencia como contenido de una única asignatura pero también en ocasiones ocupa parte de una segunda asignatura genérica sobre el proceso civil, en la que se efectúa una primera aproximación al arbitraje y a determinados procedimientos especiales (esencialmente del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil); y un último bloque de introducción al enjuiciamiento criminal, en el que se abordan las fases del proceso penal (instrucción, juicio oral y ejecución) y los diversos procedimientos regulados ampliamente en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, para algunos supuestos concretos, en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (juicio de faltas, juicio rápido, procedimiento abreviado, juicio ordinario y juicio por jurado).

Durante el grado o licenciatura, el estudio del Derecho procesal laboral, administrativo y comunitario suele abordarse superficialmente con ocasión de la impartición de asignaturas de Derecho laboral, administrativo o comunitario, aunque también se articula en ocasiones a través de asignaturas optativas que sólo algunos alumnos escogen cursar y que están a cargo de las áreas de conocimiento sustantivo correspondientes. Determinados aspectos del Derecho procesal civil internacional forman parte del contenido habitual de la asignatura de Derecho internacional privado y el procedimiento concursal suele examinarse someramente al estudiar Derecho concursal como asignatura típica del área de conocimiento del Derecho mercantil.

Como es obvio, la formación de postgrado no puede en ningún caso consistir en una simple reiteración *ratione materiae* de los contenidos examinados a lo largo de la licenciatura o grado en Derecho, a modo de mera reválida, pues ello evidenciaría el fracaso de los fines y métodos de ese primer nivel de formación jurídica universitaria, que ya cuenta con sus propios sistema de evaluación. Al tiempo tal aproximación dejaría de lado buena parte de los objetivos señalados en el ordinal anterior, que se orientan específicamente a la capacitación de futuros profesionales. Por otra parte, es claro que la formación de postgrado en materia procesal tampoco puede orientarse exclusivamente al examen de nuevos ámbitos del proceso completamente alejados de los vistos en la primera etapa formativa, pues estos últimos ofrecen los cimientos que se emplean en la mayoría de los casos reales. Además, en este sentido, es oportuno recordar que la regulación propia del procedimiento civil se aplica supletoriamente al ámbito contencioso administrativo y laboral, e inspira el procedimiento arbitral.

Se convendrá que, en general, buena parte de los alumnos que han obtenido la licenciatura o grado en Derecho recuerda sólo superficialmente los trazos básicos de las diversas asignaturas de Derecho procesal español, sin haberlas examinado con detenimiento y madurez, ni haber establecido sólidamente las bases de un sistema de conocimientos coherente, integrado y dinámico. Se trata, por tanto, de profundizar en los contenidos fundamentales ya adquiridos con vistas a obtener determinadas competencias útiles en orden a su aplicación en el ejercicio de la abogacía, así como de acumular con alcance moderado nuevos conocimientos teóricos adicionales en relación con especialidades o sectores del procedimiento generalmente menos tratados durante el grado o licenciatura.

La meta formativa exige en cualquier caso aproximarse al Derecho procesal de otra forma distinta a la de la clase magistral tradicional, con la vocación de aprehenderlo y de entenderlo como sistema dinámico y práctico, cuyo funcionamiento obedece al marco legal, pero también al desarrollo jurisprudencial, a las inercias y hábitos de la práctica forense y, en último término, de conformidad con el paradigma, al sentido de la prudencia, propio de la función social de la abogacía (y de la actividad jurisdiccional en general). De acuerdo con una visión razonable de las cosas, el fin irrenunciable de este período de capacitación ha de ser no solamente aprobar el examen o evaluación final en el apartado que concierne a este fundamental ámbito del Derecho, sino especialmente adquirir las herramientas y técnicas para desempeñar eficazmente el rol de letrado de parte en una controversia real, atendiendo las diversas funciones que este rol profesional comporta, descritas *supra*.

Concretando cuanto se viene diciendo, a nuestro juicio, en cuanto al Derecho procesal se refiere, es oportuno que todo futuro postgrado habilitante para la condición de letrado incluya, por un lado, asignaturas, bloques o módulos relativos a como mínimo Derecho procesal civil y arbitraje, Derecho procesal penal, Derecho procesal laboral, Derecho procesal contencioso-administrativo, Derecho procesal comunitario e internacional y Derecho procesal constitucional. Por otro lado, es necesario que introduzca una metodología en cada una de esas asignaturas, bloques o módulos que potencie la comprensión del sistema de normas concernido en cada caso como sistema dinámico y práctico, que permita la adquisición de habilidades de comprensión, síntesis, estrategia, argumentación y acreditación de hecho controvertidos; y, en fin, que comprenda mecanismos eficaces de evaluación de la progresión y mejora del estudiante. Más adelante (*infra* epígrafes 4 y 5) se proponen diversos métodos docentes y fórmulas de evaluación que, aplicados de forma combinada en función de las posibilidades y circunstancias de cada programa, pueden, a nuestro modo de ver, contribuir a asegurar el éxito de la formación de postgrado en Derecho procesal que requiere el futuro abogado y que se expresa en su capacidad real para actuar como litigante en cualquier procedimiento judicial o arbitral.

### **Perfil docente**

Habida cuenta de la necesidad de contemplar elementos teóricos y prácticos para asegurar una formación procesal del estudiante de postgrado adecuada a los

objetivos múltiples que se han señalado, resulta imprescindible que el equipo docente que imparta las asignaturas, bloques o módulos<sup>[3]</sup> de Derecho procesal esté integrado no sólo por académicos con un conocimiento dogmático profundo del Derecho procesal, sino especialmente en su mayoría por profesionales con suficiente recorrido práctico en el ejercicio de la abogacía o en la judicatura (o que hayan actuado como árbitros). Sólo esa experiencia dilatada en el foro puede asegurar que el profesor haya adquirido a su vez de forma suficientemente sólida el tipo de habilidades que son necesarias para el correcto ejercicio de la abogacía. Y sólo quien dispone de los *skills* complementarios que se adquieren con el ejercicio práctico pueden transmitirlos al futuro litigante, para asegurar el adecuado desenvolvimiento de las funciones que habrá de desempeñar. Por consiguiente, en los equipos docentes encargados de la formación procesal de postgrado es muy conveniente que exista una preponderancia de abogados y jueces suficientemente experimentados, sin olvidar la necesidad de mantener un cupo mínimo de profesores universitarios que aseguren el rigor teórico exigible para superar la prueba de acceso en este ámbito. Afortunadamente, en el ámbito del Derecho procesal no es infrecuente que una misma persona reúna ambas características – la de académico y la de abogado o juez –, pues, por la propia naturaleza de sus conocimientos especializados, el procesalista teórico se ve a menudo abocado al ejercicio para dotar de sentido y relevancia el trabajo dogmático que desarrolla.

## UNA APUESTA POR LA DIVERSIDAD DE METODOLOGÍAS DOCENTES

La consecución de los objetivos múltiples que se persiguen con la formación de postgrado en Derecho procesal, esto es, la capacitación teórica y práctica a los efectos de cumplir las funciones jurídico-técnicas y sociales de la abogacía, aconseja una apuesta por la diversidad metodológica en la actividad docente, en virtud de la cual se haga un uso combinado de algunas o incluso todas las variantes en atención a las necesidades formativas advertidas en cada momento. Las actividades formativas son los medios a utilizar en orden al logro de los objetivos específicos que el programa docente se propone alcanzar. En función de las competencias a cuya adquisición estén orientadas, serán más útiles unas u otras actividades metodológicas. A continuación relacionamos las principales:

- **Clases magistrales:** actividad formativa ordenada preferentemente a la competencia de adquisición de conocimiento. Metodológicamente prioriza la transmisión de conocimientos por parte del profesor, exigiendo al alumno la preparación previa o el estudio posterior. No ha de ser prioritaria en los estudios de postgrado sobre Derecho procesal (en torno a un 25 % del tiempo de formación), que han de incidir menos en cuestiones teóricas novedosas que en aspectos prácticos y de aplicación de las ya estudiadas en el grado o licenciatura.

- **Seminarios:** actividad formativa ordenada preferentemente a la competencia de los estudiantes para integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios. Metodológicamente prioriza la participación en común de los alumnos en la interpretación razonada de los conocimientos y de las fuentes del área de estudio, a partir de la coordinación del profesor. Debe ocupar en torno a un 20 % del tiempo de formación.
- **Talleres:** actividad formativa ordenada preferentemente a la competencia de los estudiantes para comunicar sus conclusiones – los conocimientos y razones últimas que las sustentan – a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades. Metodológicamente prioriza la realización por parte del alumno de las actividades prácticas ordenadas a la transmisión eficaz de información. Debe ocupar en torno a un 20 % del tiempo de formación.
- **Prácticas:** actividad formativa ordenada preferentemente a la competencia de los estudiantes para aplicar los conocimientos adquiridos y resolver problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares). Metodológicamente prioriza la realización por parte del alumno de las actividades prácticas que supongan la aplicación de los conocimientos teóricos (laboratorios, trabajos de campo, prácticas tuteladas, prácticas regladas, prácticas asistenciales, etc.). Debe ocupar en torno a un 20 % del tiempo de formación.
- **Trabajos de síntesis:** actividad formativa ordenada preferentemente a la competencia de los estudiantes de poseer las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando en el ámbito de la Abogacía de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo. Metodológicamente prioriza el aprendizaje autónomo por parte del alumno. Debe ocupar en torno a un 15 % del tiempo de dedicación del estudiante.

## **EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALUMNO DE POSTGRADO QUE SE PROPONE ACCEDER AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**

El éxito de la acción formativa debe medirse con técnicas de evaluación, que en el caso concreto que estudiamos son fundamentales no sólo para confirmar el acierto del trabajo docente desempeñado, sino para verificar la imprescindible progresión del alumno, que en todo caso para habilitarse como abogado habrá de superar una prueba de evaluación final establecida por el Estado al margen del centro en que se haya formado.

A continuación se relacionan diversos sistemas de evaluación de competencias útiles para estimular la actividad del alumno y para contrastar conocimientos,

capacidades y habilidades; y, en general, poco utilizados durante la fase del grado universitario<sup>[4]</sup>. No conforman una lista exhaustiva, ni resultan todos y cada uno de ellos imprescindibles, pero ofrecen múltiples posibilidades combinatorias que resultarán más o menos adecuadas en consideración al tipo de curso, número de alumnos y número de docentes concernidos en cada ocasión. El objeto del proceso de evaluación es que revele adecuadamente la progresión de los estudiantes en los diversos fines formativos – teóricos y prácticos – propios del programa, y, al mismo tiempo, que evidencie si el contenido y la metodología empleados se ajustan a las finalidades y necesidades o impiden avanzar satisfactoriamente en los propósitos docentes, lo que, en su caso, exige modificar o renovar la metodología y los contenidos seleccionados.

- Test breve de comprensión.
- Respuestas a preguntas concisas.
- “One minute paper”.
- “Reaction paper”.
- Respuesta a cuestiones de desarrollo.
- Las cuestiones orales a debate.
- La disertación.
- La técnica del portafolio<sup>[5]</sup>.
- La resolución de casos.
- Las prácticas.
- Los sistema de autoevaluación.
- “Moot court competitions”.

## **MODELOS DE CURSOS DE FORMACIÓN DE POSTGRADO EN DERECHO PROCESAL Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS**

Por razones organizativas, de coste y de coherencia metodológica, y en atención a la necesidad de organizar la oferta docente en función de unas pruebas selectivas cuyo contenido y formato han de prefijarse de forma común y preceptiva, parece previsible que las diversas asignaturas, bloques o módulos de Derecho procesal deban constituir una parte central de un único programa de postgrado o maestría más amplio, en el que se aborden otros tantos contenidos y asignaturas – cuya fijación por parte de los centros será más o menos discrecional, en función de cuál sea el contenido y alcance de la norma jurídica reglamentaria que regule finalmente el acceso a la abogacía – considerados como esenciales en el currículum que ha de integrar la formación mínima exigible para la consecución del título de abogado.

Con todo, no se advierte de antemano ninguna razón poderosa para descartar la posibilidad e interés de ofertar la formación en Derecho procesal por medio de un curso de especialización o postgrado autónomo que no comprenda ningún contenido jurídico o plan formativo en materias distintas al Derecho procesal. Esta solución obligará a los estudiantes a combinar diversos programas para obtener la capacitación

íntegra exigible para habilitarse como abogado, lo que, en cierto modo, puede resultar ventajoso en cuanto proporcionará a los alumnos mayor flexibilidad en la elección de la oferta docente (tanto en lo que se refiere a los centros como en cuanto a los programas).

Pese al auge y éxito justificado de la formación universitaria a distancia, potenciado por el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y, en particular, de internet y del sistema de comunicación por e-mail, el tipo de competencias que ha de adquirir el alumno destinatario de la formación de postgrado en Derecho procesal, hace desaconsejable el diseño de cursos o asignaturas que no cuenten con un mínimo de presencialidad, y, por tanto, que no garanticen una suficiente interacción entre el profesor y los alumnos, máxime en un ámbito en que resulta fundamental el control de los recursos técnicos que exige la intermediación judicial propia del actual sistema procesal español. En efecto, hay que enfatizar que la capacitación del litigante gira en parte en torno a sus competencias para gestionar eficazmente los actos orales en que interactúa los diversos operadores jurídicos: abogados, jueces, peritos, testigos, las partes interrogadas, etc. Pese a que el *e-learning* favorece fórmulas de interactividad<sup>[6]</sup>, es sumamente difícil mejorar la capacidad para la interacción que se precisa en este contexto si no se dispone de una preparación real con presencia del profesor y del resto de estudiantes. Por consiguiente, es imprescindible que los módulos formativos de Derecho procesal se atiendan al menos parcialmente de forma presencial (como mínimo un 50 % de la docencia), exigencia práctica que no elimina la viabilidad de formas combinadas de semipresencialidad, en las que la preparación y seguimiento *on-line* ocupe todavía un espacio significativo alternándola con o complementando las sesiones presenciales<sup>[7]</sup>; pero, a nuestro juicio, sí hace en cambio descartable en este contexto la formación exclusiva en formato *on-line* o a distancia.

## CONCLUSIONES

La necesidad de organizar cursos de postgrado en Derecho procesal como parte central de la formación especializada que los futuros abogados han de recibir, de conformidad con lo previsto en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, reguladora del acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, y en el Real Decreto 775/2011, de 3 de enero, brinda la oportunidad de reflexionar sobre el tipo de formación que este colectivo de futuros profesionales necesita para cumplir adecuadamente con los diversos cometidos que le competen.

Las diversas funciones que la abogacía cumple en el desenvolvimiento de la potestad jurisdiccional, en la estabilización de la sociedad y en la afirmación del propio Estado de Derecho, convierten el proceso formativo de los letrados en una cuestión de indudable trascendencia. Para acometer correctamente sus fines, el abogado necesita unir conocimiento teórico del Ordenamiento jurídico con diversas competencias y habilidades vinculadas a la efectiva comunicación de las posturas legítimas del ciudadano, a la estrategia en el planteamiento de acciones judiciales y a la prueba

revelante de los hechos controvertidos. A nuestro juicio, el programa docente para lograr un nivel de preparación suficiente del letrado recién incorporado a un colegio de abogados debe partir, en lo que al Derecho procesal se refiere, de la formación teórica obtenida durante el grado o licenciatura para procurar un re-examen de aspectos teóricos fundamentales bajo una nueva perspectiva orientada a la comprensión de las reglas procesales como parte de un sistema dinámico y práctico. A ese re-examen pueden unirse nuevos conocimientos teóricos en ámbitos tradicionalmente menos explorados durante la formación de grado, como el proceso arbitral o el concursal. Pero, sobre todo, resulta esencial que la metodología aplicada en este contexto favorezca la progresión en las habilidades comunicativas, de interrelación, de ordenación y purga de argumentos y de selección estratégica de pretensiones y medios de prueba. A tal efecto, parece oportuno utilizar una combinación de formatos docentes (clases magistrales, seminarios, talleres, prácticas y trabajos de síntesis) y emplear sistemas de evaluación que estimulen a los estudiantes y les permitan conocer su evolución durante las asignaturas correspondientes, entre los que se cuentan algunos de utilización infrecuente durante el grado (*one minute papers*, *reaction papers*, resolución de casos, simulación de juicios, la técnica del portafolio, etc.).

El tipo de necesidades formativas del futuro abogado hace muy conveniente que la docencia se imparta no sólo por académicos, sino también y especialmente por profesionales con experiencia suficiente en litigación real (abogado y jueces). Los modelos de cursos de formación de postgrado en Derecho procesal pueden ser variados (maestrías en abogacía con contenidos plurales o programas de postgrado especializados exclusivamente en Derecho procesal), pero deben aprovechar la tecnología *on-line* como elemento de apoyo, sin sustituir un mínimo de sesiones presenciales, por cuanto estas últimas son imprescindibles para el desarrollo de ciertas habilidades comunicativas y estratégicas básicas para el ejercicio profesional en el foro.

## BIBLIOGRAFÍA

- [1] Sobre la existencia de dificultades en el proceso de elaboración de la norma reglamentaria que ha de desarrollar la Ley 34/2006, *vid.* entrevista al presidente del Consejo General de la Abogacía Española, D. CARLOS CARNICER, en *Abogados. Revista del Consejo General de la Abogacía Española*, 65: 12, 2011.
- [2] Sobre los rasgos fundamentales del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, por ejemplo, RAABE, J. et alera, *EUA. Bologna Handbook. Making Bologna work*, Raabe Publishers, Berlin, 2006; MUÑOZ TORREBLANCA, M., "E-learning: ¿Exigencia para el Espacio Europeo de Educación Superior?", en Landeta Etxeberría, A. (Coord.), *Buenas prácticas de e-learning*, ANCED, 2007, pgs. 55 y ss.

- [3] Es interesante la aproximación al Derecho procesal por medio de diversos módulos – unos obligatorios y otros opcionales – que se plantea en PICÓ, J., “El aprendizaje del Derecho por módulos. Aplicación al Derecho Procesal”, *Diario La Ley*, núm. 7487, 13 de octubre de 2010, pgs. 1 y ss., como propuesta metodológica para cumplir con las pautas previstas en el modelo formativo del Espacio Europeo de Educación Superior, orientadas a la adquisición de competencias y habilidades, la interacción profesor-estudiantes y la evaluación continuada del alumno.
- [4] De forma más exhaustiva, ROZAS VALDÉS, J. A., *Técnicas de Evaluación de Competencias*, Universidad Abat Oliba, 2010 (Documento de trabajo inédito).
- [5] Sobre el particular, MARTÍNEZ, F., *La técnica del portafolio*, Instituto de Ciencias de la Educación, UB; *vid.* también FARÍAS, G. M.; RAMÍREZ, M. S., “La formación reflexiva de los docentes mediante el desarrollo del portafolio electrónico de evidencias”, en *Memorias del IX Congreso Nacional de Investigación Educativa*, Mérida, Méjico, 2007.
- [6] Sobre la interactividad propia de la formación on-line, por ejemplo, *vid.* REVUELTA DOMÍNGUEZ, F. I.; PÉREZ, L., “Estrategias didácticas y de evaluación en la sociedad del conocimiento para la adaptación al EEES (1ª y 2ª edición), en Landeta Etxeberria, A. (Coord.), *Buenas prácticas de e-learning*, cit., pgs. 393 y ss.
- [7] Un ejemplo concreto, entre muchos otros, de sistema de apoyo *on-line* en la universidad española puede ser el del “Aula Global” de la Universidad Pompeu Fabra, planteada para el grado o licenciatura, que favorece el desarrollo de la formación presencial mediante herramientas informáticas a distancia, pero no elimina, para algunas asignaturas, la preceptiva presencialidad. *Vid.* MUÑOZ TORREBLANCA, M., “Oferta formativa de cursos presenciales con apoyo de herramientas de e-learning y asignaturas on-line del programa intercampus”, en Landeta Etxeberria, A. (Coord.), *Buenas prácticas de e-learning*, cit., pgs.479 y ss.

Recibido: 20 noviembre 2014.

Aceptado: 21 diciembre 2014.